

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO EN UN PREDIO.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que (...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo. El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".*

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que mediante Resolución No. 112-2763 del 20 de junio de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de **Cornare**.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión y ajuste, de ser el caso.

Que a través de Resolución No. 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, "*por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS*".

Que el señor **John Alexander Correa** identificado con cédula No. 1.036.298.050, autorizado por el señor **Tomas Vargas Saldarriaga**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.932.198, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S., identificada con NIT 901.223.288-1, anexa solicitud con radicado No. CE-18448 del 25 de octubre de 2021, para hacer la revisión de la zonificación

ambiental del POMCA del Río Negro en el inmueble con FMI 020-28370, ubicado en el municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante Auto No. AU-03921 del 24 de noviembre de 2021, notificado personalmente por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCAS del Río Negro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida, irracional ni desproporcionada.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-08208 de 22 de diciembre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“3. OBSERVACIONES:

Mediante la evaluación técnica a desarrollar, se pretende realizar una identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio identificado con FMI 020-28370 localizado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, con la finalidad de definir las condiciones ambientales del inmueble a una escala de mayor detalle, basados en la documentación presentada por el interesado, la información cartográfica de la Corporación y la visita de inspección ocular. Dicho proceso permitirá puntualizar sobre las disposiciones más acertadas que cumplan con la normatividad ambiental vigente y a su vez, efectuar las precisiones cartográficas que determinen la pertinencia del proceso de modificación.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Retomando el concepto técnico emitido bajo el oficio con radicado CS-07356 del 23 de agosto de 2021, mediante el cual se determina que el inmueble objeto de evaluación, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare, considerando la fuente que discurre sobre el lindero suroccidental; asimismo, se ubica al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro, en las categorías de ordenación, zonas y subzonas de manejo ambiental que se muestra a continuación.

(...)

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Negro para el inmueble de interés, se determinan a través de la Resolución 112-4795-2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, la cual establece:

- ✓ *En las Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán*

desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

- ✓ Para la Categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que aplican sobre los predios objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional, se procede a retomar los elementos técnicos puestos en consideración por el interesado y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos.

En referencia al estudio allegado bajo el radicado CE-18448-2021:

Basados en los lineamientos emitidos por Cornare a través de la Resolución 112-5219-2019 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación ambiental de los POMCAS", se establecen a detalle las condiciones ambientales que se han presentado entre los años 2010 a 2020 en el predio con FMI 020-28370 ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, y se genera la sustentación técnica sobre los usos y aptitudes del mismo, con la finalidad de llevar a cabo la modificación de 0,27 hectáreas categorizadas actualmente como Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro. Adicionalmente, con el propósito de caracterizar las pendientes en el terreno se utiliza el Modelo de Elevación Digital del municipio de Rionegro de 1m, a partir del cual se extraen las curvas de nivel para el predio.

De manera general, el predio sobre el cual se desarrolla el presente estudio corresponde al inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020- 28370 localizado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, el cual cuenta con un área 0,79 hectáreas acorde a la base de datos de CartoAntioquia y por el cual discurre una fuente hídrica sencilla, como se muestra a continuación.

(...)

De las coberturas de la tierra:

Mediante la aplicación de la metodología Corine Land Cover se permite identificar las diferentes coberturas naturales y antrópicas que tienen presencia en el área de estudio, proporcionando información acerca de los recursos naturales para la evaluación de diversas formas de ocupación y apropiación del espacio geográfico y el territorio en general, a su vez, es un instrumento que favorece la ejecución de procesos de seguimiento multitemporal en los cambios y evaluación de dinámicas en cuanto a coberturas terrestres se refiere (Lozano, 2010). Por lo anteriormente expuesto, esta metodología además de contribuir a la producción ordenada, tipificada, sistémica e interinstitucional de coberturas de la tierra promueve y facilita la gestión sostenible de los recursos naturales.

La identificación de las coberturas de la tierra hasta un nivel 3 en el área de estudio se elaboró mediante la aplicación de la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) a partir de la interpretación de diferentes imágenes aéreas de resolución media tipo Landsat obtenidas de Google Earth. Es de resaltar que con la finalidad de obtener un área representativa que indique claramente las dinámicas ecológicas referentes a procesos de conectividad y métricas del paisaje se aplicó la

Metodología Corine Land Cover al interior del predio y en un área circundante a él denominada de ahora en adelante como ventana de estudio, la cual comprende un área total de 187,2 hectáreas, siendo 0,79 hectáreas el área del predio.

(...)

A continuación, se muestran las diferentes coberturas de la tierra presentes en la ventana de estudio identificadas a partir de la aplicación de la metodología Corine Land Cover para el mes de enero de 2020, así:

(...)

- Vegetación secundaria o en transición:

Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbórea con un dosel irregular y presencia ocasional de arbustos, palmas y enredaderas, que corresponden con los estados intermedios de la sucesión vegetal, después de presentarse un proceso de deforestación de bosques o aforestación de pastos. Se desarrolla luego de varios años de la intervención original, generalmente después de la etapa secundaria baja. Esta cobertura en la ventana de estudio ocupa un área de 16,7 hectáreas distribuidas en 4 fragmentos irregulares de 1,7, 7,7, 3,6 y 3,6 hectáreas, localizados hacia la zona norte, occidente y sur de la misma.

Esta cobertura al interior del predio con FMI 020-28370 no tiene incidencia, pues si bien, en la imagen satelital correspondiente al mes de enero de 2020 hacia los límites con la vía que conduce de Llanogrande al Aeropuerto José María Córdova se observa la conformación de estructuras vegetales con dosel irregular, se pudo constatar a través de las imágenes Landsat de Google Earth para dicho periodo de tiempo, que, precisamente, esa conformación correspondía a elementos introducidos a modo de separación entre el predio y la infraestructura vial, lo cual, no corresponde con la definición de vegetación secundaria o en transición contemplada en la metodología Corine Land Cover, en la cual se precisa que, dentro de esta cobertura no se deben presentar elementos intencionalmente

(...)

- Lagunas, Lagos y Ciénagas Naturales:

Son aquellas superficies de aguas naturales de carácter abierto o cerrado, que pueden estar conectadas o no con un río o con el mar. En la ventana de estudio esta cobertura comprende 0,7 hectáreas asociadas directamente con la presencia de la quebrada Don Gabriel.

(...)

- Pastos enmalezados:

Esta cobertura corresponde a tierras con pastos y malezas que conforman asociaciones de vegetación secundaria cuya altura usualmente es inferior a 1,5 metros. Esta cobertura se presenta normalmente por la escasa realización de prácticas de manejo y por procesos de abandono. Dentro de la ventana de estudio se tienen 19,1 hectáreas que son ocupadas por esta cobertura, siendo la totalidad del predio de interés incluida dentro de esta cobertura. Si bien, al interior del predio se observan algunos individuos vegetales de mayor tamaño en el área circundante a la fuente hídrica que discurre a través del predio, esta presenta un área tan pequeña, que se asocia entonces con otra cobertura, en este caso la de pastos enmalezados.

No obstante, se reitera, que el área asociada al cuerpo de agua no se pretende desafectar y su uso tal como se enunció en el oficio con radicado CS-07356- 2021 del 23 de agosto de 2021 será de protección. A continuación, se muestra el registro fotográfico de la cobertura de pastos enmalezados en el predio, así como también, de los individuos arbóreos en zona aledaña de la fuente hídrica.

(...)

- Pastos limpios:

Comprende las áreas ocupadas con pastos limpios que, a causa de prácticas de manejo asociadas a limpieza, encalamiento, fertilización, entre otras, impiden la presencia y/o el desarrollo de otro tipo de coberturas. Esta cobertura presenta un área de 24,4 hectáreas en la ventana de estudio distribuidas en 3 fragmentos, uno de los cuales, con un área de 9,4 hectáreas, limita con el predio por el costado occidental y se extiende hacia la zona sur, como se muestra a continuación:

(...)

- Cultivos confinados

Comprenden las tierras ocupadas por cultivos bajo infraestructuras de invernaderos, principalmente dedicadas al cultivo de flores, frutales y hortalizas. Incluye toda aquella estructura cerrada cubierta por materiales transparentes, dentro de la cual es posible obtener unas condiciones artificiales de microclima y con ello cultivar plantas en condiciones óptimas. En la ventana de estudio, se encuentra un floricultivo en inmediaciones de la vía Tablazo – Rionegro el cual comprende un área de 29,9 hectáreas.

(...)

- Tejido urbano discontinuo:

Son espacios conformados por construcciones, edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. El tejido urbano discontinuo al interior de la ventana de estudio comprende un área de 91,7 hectáreas.

(...)

- Tierras desnudas y degradadas:

Esta cobertura corresponde con las superficies de terreno desprovistas de vegetación o con escasa cobertura vegetal, debido a la ocurrencia de procesos tanto naturales como antrópicos de erosión y degradación extrema y/o condiciones climáticas extremas. Dentro de la ventana de estudio esta cobertura presenta un área de 4,7 hectáreas, la cual se ubica hacia la zona norte del cultivo confinado.

(...)

En la siguiente figura se especializan las coberturas detalladas anteriormente, las cuales se obtuvieron a partir del procesamiento de una imagen de Google Earth capturada en el lugar de estudio durante el mes de enero de 2020.

(...)

De las métricas del paisaje:

Con el propósito de definir los índices de conectividad se llevó a cabo un análisis de integridad ecológica mediante el uso de las diferentes coberturas delimitadas a través de la Metodología Corine Land Cover. Dicho análisis permitió una aproximación a métricas ecológicas que constituyen una herramienta para el análisis de la estructura de los paisajes mediante la cuantificación de características espaciales y su interacción con los diversos procesos territoriales (Aguilera & Botequilha, 2012), promoviendo así, el estudio de la estructura, composición y cambios en los paisajes (Aguilera, 2010). Dentro de los atributos ecológicos claves considerados para el nivel de paisaje se incorporaron los siguientes:

(...)

- ✓ **Heterogeneidad:** hace referencia a la complejidad de un sistema en estrecha relación entre biodiversidad y distribución.
- ✓ **Configuración especial:** asociada a la forma en la cual están dispuestas las diferentes coberturas analizadas.
- ✓ **Continuidad:** atributo fundamental para procesos de conectividad ecológicos.

En la ventana de estudio se llevó a cabo la unión de las coberturas de la tierra con el propósito de elaborar diferentes unidades paisajísticas y así poder cuantificar las métricas del paisaje mencionadas anteriormente. Estas clases se desarrollaron teniendo en cuenta la convergencia y las características similares que tienen las coberturas y considerando la naturaleza e importancia ecológica de las coberturas. A continuación, se muestra la forma en la cual se agruparon las coberturas encontradas en el área de estudio:

(...)

- ✓ **Clase 1: Unidad natural.**

En esta clasificación se incorporan dos coberturas naturales que tienen relevancia dentro de los procesos métricos y de conectividad del paisaje presentes en la ventana de estudio, correspondientes a la vegetación secundaria o en transición y a lagunas, lagos y ciénagas naturales, como se muestra a continuación

(...)

- ✓ **Clase 2: Unidad antrópica**

En esta unidad se incorporan 5 de las 7 coberturas naturales presentes en la ventana de estudio que por la incidencia de procesos antrópicos se ha generado aislamiento, pérdida de conectividad ecológica y alteración en las métricas del paisaje, tal y como es el caso de los pastos limpios y enmalezados, la existencia de tejido urbano discontinuo y la presencia de tierras desnudas y degradadas y cultivos confinados. Siendo precisamente la cobertura de tejido urbano discontinuo y cultivos confinados las coberturas de mayor área al interior de la ventana de estudio con valores de 91,7 y 29,9 hectáreas, respectivamente.

(...)

De las pendientes:

Con el objetivo de dar cumplimiento con las directrices contenidas en la Resolución 131-0211 de 2016, por medio de la cual se adopta la metodología para la determinación de pendientes a partir del Modelo de Elevación Digital de terrenos-DEM, a efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendiente y determinar qué áreas deben ser zonificadas como de protección o agroforestales, se utilizó el DEM de 1m del municipio de Rionegro, y a

partir de este, se extrajeron las curvas de nivel a escala 1:1.000 con la finalidad de determinar las pendientes en porcentaje que presenta el predio. Para la fase de reclasificación de pendiente se tuvieron en cuenta los siguientes intervalos.

(...)

A partir de la representación anterior, se evidencia que tanto el predio como el polígono que se pretende desafectar están constituidos principalmente por pendientes entre los rangos de 15-50% con áreas respectivas de 0,56 y 0,26 hectáreas. De igual manera, el polígono de interés a modificar presenta 0,0005 hectáreas con pendientes entre 0-8% y 0,01 hectáreas con pendientes entre 8 y 15%.

Del análisis multitemporal:

Con el propósito de desarrollar el análisis de temporalidad de las diferentes coberturas presente en el predio durante un periodo de 10 años (2010 a 2020) se implementó la metodología Corine Land Cover a partir de la utilización de imágenes satelitales tomadas de Google Earth para los años 2010, 2014, 2018 y 2020, lo cual consecuentemente, constituye una herramienta de comparación con las restricciones ambientales que actualmente presenta el predio por zonificación del POMCA del Río Negro. Adicionalmente, las coberturas actuales del predio fueron verificadas mediante recorridos de campo

(...)

Periodo 2010 – 2014: Las coberturas en las cuales se presentaron cambios más significativos, en términos de área, corresponden a las tierras desnudas y degradadas y al tejido urbano discontinuo. Respecto a la primera, se tiene que, durante esos 4 años hubo una disminución cercana a las 10 hectáreas, mientras que, la segunda, tuvo un incremento de aproximadamente 7,0 hectáreas. En cuanto a los cultivos confinados y la cobertura correspondiente a lagunas, lagos y ciénagas naturales no presentaron ningún cambio, ambas se mantuvieron en 29,96 hectáreas y 0,74 hectáreas, respectivamente. Incluso, es de resaltar que ninguna de estas dos coberturas evidencia cambios en área en los 10 años del análisis multitemporal.

(...)

Periodo 2014 – 2018: Durante esos cuatro años no se presentaron variaciones significativas en cuanto al área ocupada por la mayoría de las coberturas, de hecho, los pequeños cambios que se evidenciaron correspondieron primordialmente a la vegetación secundaria o en transición que pasó de ocupar 7,28 hectáreas a 3,64 hectáreas y las tierras desnudas y degradadas, la cual tuvo un incremento cercano a las 2 hectáreas.

(...)

Periodo 2018 – 2020: Para este periodo de análisis la vegetación secundaria o en transición pasó de presentar un área de 3,64 hectáreas a 16,74 hectáreas. Mientras que, la cobertura de pastos enmalezados presentó un descenso sustancial entre un año y otro cercano a las 11 hectáreas. Entretanto, las demás coberturas no evidenciaron incremento o disminución relevante.

(...)

En relación a lo anterior, para un periodo de tiempo comprendido entre los años 2010 y 2020, se puede evidenciar que, al interior de dicha área no ha existido variación alguna en cuenta a la cantidad de coberturas allí presentes, no obstante, se resalta el hecho de

que efectivamente durante los últimos 10 años hubo cambios notorios en cuanto a las áreas ocupadas especialmente por los pastos enmalezados, tierras desnudas y degradadas, la vegetación secundaria o en transición y el tejido urbano discontinuo, como se muestra a continuación:

(...)

En consideración de los análisis anteriores y de la información tabulada, se encuentra que, de las 7 coberturas identificadas al interior de la ventana de estudio, aquellas que presentan mayor cambio con relación al área que ocupan corresponden con la vegetación secundaria o en transición, pastos enmalezados y tierras desnudas y degradadas, correspondientemente.

Respecto a la vegetación secundaria o en transición se encuentra que esta pasó de tener 3,64 hectáreas en 2010 a 16,74 hectáreas en 2020, lo que representa un incremento de 13,1 hectáreas, lo cual, concuerda con el hecho de que la cobertura de pastos enmalezados evidenció una disminución de 12,88 hectáreas. Esto obedece al hecho de que 3 de los fragmentos delimitados para el año 2010 como pastos enmalezados originaron a través de un proceso sucesional natural coberturas un poco más complejas no solo en cuanto a estructura, sino también, desde una perspectiva ecosistémica más funcional. Adicionalmente, para el año 2010 la cobertura de tierras desnudas y degradadas presentaba un área de 13,60 hectáreas y para el 2020 descendió a 4,79 hectáreas, debido a que, para el 2020 esa área ya había sido ocupada por procesos asociados con la existencia de la cobertura de tejido urbano discontinuo.

En relación a la incidencia de las coberturas al interior del predio, se resalta que, durante los 10 años del análisis temporal en su interior siempre se tuvo una única cobertura, correspondiente a pastos enmalezados. Se aclara que alrededor de la fuente hídrica que atraviesa el predio se presenta vegetación secundaria o en transición, sin embargo, el área de dicha cobertura es tan pequeña para ser representada con base en la Metodología Corine Land Cover Adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) que se asocia con la cobertura de pastos enmalezados, de igual manera, esta cobertura no será intervenida, puesto que se encuentra inmersa dentro de la ronda hídrica definida por Cornare.

En este mismo sentido, sobre la mencionada ronda hídrica tanto por la importancia ecológica como hidrológica no procederá ninguna solicitud de desafectación.

Del polígono propuesto a modificación:

(...)

El polígono propuesto a modificación, espacializado en la figura anterior, abarca un área de 0,27 hectáreas, clasificado actualmente como Áreas de Restauración Ecológica de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, el cual, a través de los últimos años ha estado ocupado por cobertura de pastos de enmalezados donde el individuo más representativo corresponde con el "helecho marranero". Así mismo, con base en las métricas de paisaje en las categorías de composición, estructura y funcionalidad se tiene que en la ventana de estudio se han suscitado procesos de fragmentación siendo evidentes no solo en la cantidad de coberturas antrópicas, sino también en la distribución entremezclada de dichas coberturas con aquellas que componen la Unidad Natural. Precisamente, a partir de esa fragmentación es que se observa que el tamaño promedio de los fragmentos de las coberturas naturales es tan pequeño en comparación con el área de la ventana de estudio, que, la presencia y flujo genético de especies tanto de fauna y flora en áreas efectivas tan pequeñas y con tanta influencia del efecto borde no suelen ser lo suficientemente complejas y representativas. Con base en lo anterior, y retomando la métrica de dimensión fractal, es posible afirmar que tanto en el predio de

interés como en la ventana de estudio se presentan estructuras homogéneas y simples con escasos procesos de diversidad y conectividad entre fragmentos.

Por otro lado, a partir del modelo de elevación digital, su relación con la zonificación ambiental y el registro fotográfico se observa que precisamente el polígono propuesta a modificación está constituido en un 96,2% por pendientes entre 15-50%.

(...)

Consideraciones adicionales de Cornare:

Con el objetivo de cotejar los análisis de la información documental remitida con las condiciones que actualmente presenta el predio objeto de la solicitud, se proceden a validar los mismos y a generar las siguientes observaciones:

En referencia a las coberturas de la tierra, se realiza la respectiva revisión de las imágenes satelitales mediante la herramienta Google Earth®, evidenciando que predomina en el polígono de interés la cobertura correspondiente a pastos enmalezados, esto a su vez fue verificado en la visita de inspección ocular, realizada por el equipo técnico. Por otro lado, se evidencia que la cobertura asociada a la fuente hídrica, corresponde a vegetación secundaria, presentado a través de los años un mismo patrón de distribución. Dicha cobertura representa el soporte y función ecosistémica de conectividad, protección y conservación ambiental, la cual, a su vez, se encuentra incorporada en la zona de protección asociada a este cuerpo de agua.

(...)

En relación con el criterio de pendientes, se verifican las mismas mediante el geoprocesamiento del Modelo de Elevación Digital, utilizando la herramienta Slope del Software ArcGis, la cual ejecuta un modelo estadístico que permite visualizar las pendientes, en este caso, en valores porcentuales. Dicho modelo se conforma con píxeles de un metro, el cual, finalmente, se procede a convertir en polígonos para recalcular las áreas de las pendientes obtenidas. En este proceso se reclasifican las pendientes entre los rangos <12%, 12-25%, 25-50%, 50-75% y >75%.

(...)

Del resultado anterior, se evidencia que en el inmueble predominan las pendientes entre el rango de 25-50%, con un área de 0,429 hectáreas, equivalentes al 54% del área total del predio, seguidas de las pendientes entre 12-25% con 0,227 hectáreas. En este sentido, se establece que el relieve asociado corresponde a rampas y flancos de colinas de bajas inclinaciones.

Finalmente, como se menciona en la parte inicial del presente informe técnico, sobre el costado suroccidental del inmueble, discurre una fuente hídrica sencilla, que corresponde al elemento natural relevante para su conservación y protección ambiental del área. En aplicación de la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, “el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua”, se acota su ronda hídrica que oscila entre 12,18 y 13,63 metros, como se evidencia en el Mapa 3. Es importante resaltar que el municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial puede ser más restrictivo con esta zona de protección.

(...)

En este sentido, según MADS, 2014, las zonas categorizadas como Áreas de Restauración Ecológica Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su estructura, composición y función; entendiendo lo anterior, como la capacidad de aumentar la conectividad en el área de estudio y a nivel regional. Ahora bien, mediante los análisis presentados por el interesado, desarrollados con anterioridad, y con base en las evidencias de la visita técnica de campo, es posible establecer que al interior del predio la cobertura predominante corresponde a pastos enmalezados, constituidos por el “helecho marranero” considerada una especie de carácter invasor que no representa importancia ecosistémica y no favorece los procesos de conectividad estructural y funcional. Asimismo, mediante el análisis multitemporal, se logra demostrar, que dicha cobertura ha predominado a lo largo de los últimos 10 años.

Por otro lado, fue posible evidenciar que sobre el área del predio que limita con la vía Llanogrande-Aeropuerto JMC, la cobertura encontrada corresponde a Eucalipto y Bambú, los cuales fueron dispuesto a modo de separación entre inmueble y la infraestructura vial.

Con base en la evaluación de los análisis técnicos y ambientales desarrollados en el presente informe es posible modificar 0,27 hectáreas categorizadas actualmente como Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro, considerando sus características en relación a los criterios ecosistémicos, identificación de coberturas vegetales a través del tiempo y las pendientes del terreno, demostrando que estas zonas no aportan a los objetivos de conservación que pretende la figura de ordenación como el POMCA.”

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-08208 de 22 de diciembre de 2021, se puede extraer que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-28370, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental que ocupan un área de 0,75 hectáreas, abarcando el 94,63% del inmueble.

Que a través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:1.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

Que según los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado a lo largo de la ventana de estudio comprendida, determinando que las coberturas naturales de importancia ecosistémica corresponden a la vegetación secundaria o en transición y a las definidas como lagunas, lagos y ciénagas naturales, las cuales evidencian la tendencia a conservar el mismo patrón de distribución ofreciendo sobre el área y la región, el soporte y la funcionalidad de conectividad estructural. Por otro lado, las coberturas predominantes, corresponden a cultivos confinados, pastos enmalezados, pastos limpios y tejido urbano discontinuo, cuya presencia se puede adjudicar a los procesos antrópicos asociados a los desarrollos potenciales de esta zona del municipio.

Que para el inmueble objeto de estudio, se determina que la cobertura predominante a lo largo del periodo comprendido entre el año 2010 al 2020, corresponde a pastos enmalezados, constituidos por el “helecho marranero” considerada especie de carácter invasor que no aporta a los procesos y fines de la restauración ecológica. Asimismo, dicha característica presenta la cobertura dispuesta entre el límite del inmueble y la vía Llanogrande-Aeropuerto JMC, la cual corresponde a individuos de Eucalipto y Bambú, dispuesto a modo de separación entre el lote y la infraestructura vial.

Que es importante resaltar que en inmediaciones de la fuente hídrica que discurre por el costado suroccidental del predio, se evidencia un pequeño porcentaje de vegetación secundaria, la cual se encuentra incorporada en la zona de protección asociada a dicha fuente y delimitada en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, a través del oficio CS-07356-2021 de Cornare. En este sentido, esta zona respectiva corresponde al elemento natural relevante para que, en su conservación y protección ambiental, se potencien los procesos de soporte y función del ecosistema del inmueble con las áreas circundantes.

Que en relación con el análisis de pendiente, se determina que al interior del predio no existen áreas cuyas pendientes sean superiores al 75%, las cuales deban considerarse como zonas protección. De manera contraria, se evidencia que el inmueble presenta un relieve de colinas de bajas inclinaciones, con pendientes predominantes entre el rango del 15-50%.

Que en relación con la solicitud de modificación de 0,27 hectáreas definidas como Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro (Figura 25), se determina que es posible proceder al ajuste de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente

Que finalmente, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 0,27 hectáreas definidas en la actualidad como Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro (Figura 25) al interior del predio identificado con FMI 020-28370 de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º. Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. En relación a la fuente hídrica que discurre por el predio se determina que se deberá respetar su zona de protección asociada, la cual oscila entre 12,18 y 13,63 metros, como se evidencia en el Mapa 3. Es importante mencionar que el municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial puede ser más restrictivo con esta zona de protección.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los

respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región, tampoco otros atinentes al marco funcional del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental, que se le remita al solicitante y al municipio de El Retiro, copia del Informe Técnico No. IT-08208 de 22 de diciembre de 2021, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-08208 de 22 de diciembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al señor **John Alexander Correa** identificado con cédula No. 1.036.298.050, autorizado por el señor **Tomas Vargas Saldarriaga**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.932.198, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAGOS DE COMPOSTELA S.A.S., identificada con NIT 901.223.288-1.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 24/12/2021

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Restricciones_Ambientales_POMCAS

Vigente desde:
22-Ene-21

F-GJ-261 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare